HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA

ORDENANZA Nº 1.625/25

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.191; la Declaración N° 311/24 de este Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 27.191 define la generación de energía renovable como un área de interés público, lo cual implica un compromiso por parte del Estado de aumentar progresivamente el porcentaje de consumo de energía proveniente de las fuentes renovables;

Que, mediante la Declaración N° 311 emitida en octubre del 2024, este Honorable Concejo Deliberante declaró de su interés el proyecto "Piedra del Águila: Capital de las energías limpias, renovables y sustentables", iniciativa de los vecinos Henry Santurio y Ulises Nestasio;

Que el proyecto de referencia tiene entre sus objetivos el instalar a Piedra del Águila en la agenda provincial como una sociedad responsable en el cuidado del ambiente, como así también productora y promotora de las energías limpias; posicionar a nuestra localidad como centro de futuros proyectos de energía eólica; y concientizar a la población sobre la importancia del cambio de hábitos en el consumo de energía, orientando al uso de energías renovables en reemplazo de recursos escasos como el petróleo;

Que el emplazamiento de estaciones de carga solar y dispenser de agua caliente, con termos solares en plazas, parques y especialmente en el perilago Kumelkayen, potenciaría el turismo y mejoraría la experiencia de los residentes y visitantes;

Que la autonomía energética de estos sistemas reduce la dependencia de la red eléctrica, aportando una solución sostenible y de bajo costo de mantenimiento;

Que el acceso gratuito a la recarga de dispositivos móviles contribuye a la inclusión digital y al bienestar social;

Que, por lo expuesto, resulta prioritario fomentar el uso de energías renovables y la conciencia ambiental en la comunidad, brindando a su vez servicios de calidad al turista y al vecino;

Que el proyecto de Ordenanza, presentado por el bloque del Frente de Todos, y tratado en la Comisión de Obras, Servicios Urbanos, Catastro, Vivienda, Urbanismo, Edificación, Transporte y Ambiente, obtuvo apoyo favorable de los legisladores.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Objeto. Créase el programa "Piedra del Águila Solar Conectada", cuyo objeto es la instalación, operación y mantenimiento de estaciones de carga y dispenser alimentadas con energía solar en espacios públicos de la localidad.----------

ARTÍCULO 2º: Ubicación y Emplazamiento. Los puntos estratégicos para la instalación de las estaciones de carga serán determinados por la Autoridad de Aplicación de la presente, priorizando las siguientes zonas:

a) *Perilago Kumelkayen:* En las áreas de descanso, miradores y sectores de playa;
b) *Plazas:* Tales como la Plaza Gral. San Martín, la Plaza del Bicentenario y otras que el Departamento Ejecutivo Municipal considere relevantes;
c) *Áreas de esparcimiento:* Parques, paseos y zonas de recreación de uso público.------

ARTÍCULO 3º: Características Técnicas. Las estaciones de carga deberán cumplir con los siguientes requisitos técnicos mínimos:

a) *Paneles Solares:* De tecnología fotovoltaica, de 100W a 120W resistentes a condiciones climáticas extremas;
b) *Baterías:* De ciclo profundo, con capacidad de almacenamiento suficiente para garantizar el servicio continuo.
c) *Puntos de Carga:* Deberán incluir un mínimo de cuatro (4) puertos USB y contar con la señalización adecuada para su correcto uso;
d) *Dispenser:* Podrán realizarse con termotanques solares de bajo mantenimiento;
e) *Estructura:* Resistente, con materiales antivandálicos y con un diseño estético que se integre al entorno;
f) *Iluminación:* Se podrá considerar la inclusión de luminarias LED de bajo consumo, alimentadas por el mismo sistema solar, para mejorar la seguridad en el entorno de la estación;
g) *Compresor:* para inflado de bicicletas, pelotas y afines;
h) *Wi-fi libre:* Se podrá incorporar opcionalmente un servidor de internet con acceso libre y gratuito.----------

ARTÍCULO 4º: Autoridad de Aplicación. Designación. Desígnase como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Desarrollo Comunitario, en conjunto con la Secretaría de Obras Públicas y Planificación Urbana.----------

ARTÍCULO 5º: Autoridad de Aplicación. Funciones. La autoridad de aplicación de la presente tendrá entre sus funciones:

a) La planificación, ejecución y supervisión del programa objeto de la presente;
b) El mantenimiento preventivo y correctivo de las estaciones, asegurando su correcto funcionamiento, limpieza y seguridad. ----------

ARTÍCULO 6º: Financiamiento. Los gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza serán imputados a las partidas presupuestarias que el Departamento Ejecutivo Municipal asigne para tal fin, pudiendo gestionarse subsidios, aportes no reintegrables o convenios con organismos provinciales, nacionales o empresas privadas.----

ARTÍCULO 7º: La presente Ordenanza será firmada por la Presidente y el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; publíquese; regístrese; y, cumplido, archívese.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.----------

ALEJANDRO PEREZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Aguila

PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL AGUILA

Nadia Ioana Oña Ventura
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Aguila